



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Invalidez a favor de los CC. Ramón León Morales y Ángela Torres Ochoa, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-794/2013 de fecha 11 de noviembre del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por invalidez a favor de los CC. Ramón León Morales y Ángela Torres Ochoa, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 1546/013 de fecha 14 de noviembre del año actual, suscrito por los CC. Diputados Francis Anel Bueno Sánchez y Orlando Lino Castellanos, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios número DGRH/1749 y 2296/2012, de fechas 31 de agosto y 09 de noviembre del año 2012, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por invalidez a favor de los trabajadores que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el C. Ramón León Morales, actualmente se encuentra Comisionado al Comité Ejecutivo de la Sección 39 del S.N.T.E., ubicada en esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Profesor de Enseñanza Superior Titular "C", contando con una antigüedad de 24 años 9 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

Mientras que la C. Ángela Torres Ochoa, actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Primaria en los turnos Matutino, Vespertino y Nocturno "Ignacio Manuel Altamirano", de la Casa Hogar San José, de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel "C", Maestra de Grupo II Interina y Catedrática de Secundaria II Interina, contando con una antigüedad de



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

18 años de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce.

CUARTO.- Que el C. Ramón León Morales, nació el día 12 de septiembre de 1952, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 2026, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua el día 2 de abril de 2003, acreditando una edad de 61 años, y cuenta con una constancia médica que determina su Incapacidad Definitiva, expedida por el Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, Dr. Héctor Javier Martínez Castillo, con fecha 30 de agosto de 2012, en la cual hace constar que el trabajador padece de hipertensión arterial de más de 13 años de evolución, con cuadros de enfermedad vascular cerebral transitorias y parálisis facial ya recuperada, todo ello más el estrés que le causa la responsabilidad que tiene como catedrático en la formación de maestros en el Estado. Agravan su situación neurológica, por lo que se dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades.

Por su parte la C. Ángela Torres Ochoa, nació el día 4 de noviembre de 1941, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 929, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 13 del mes de septiembre de 2012, acreditando una edad de 72 años, y cuenta con una constancia médica que determina su Incapacidad Definitiva, expedida por el Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, Dr. Héctor Javier Martínez Castillo, con fecha 18 de octubre de 2012, en la cual hace constar que la trabajadora presenta los siguientes antecedentes médicos Hipertensión Arterial Sistémica de más de 25 años de evolución, cáncer de mama con mastectomía radical, y desde hace dos años con cuadros de infecciones pulmonares que le ocasionó una trombosis pulmonar mismas que han venido disminuyendo su capacidad física para el desempeño de sus labores cotidianas dificultando el desarrollo de sus actividades profesionales, por lo que se dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades laborales.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de las iniciativas materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederle pensión por invalidez a los CC. Ramón León Morales y Ángela Torres Ochoa, al primero equivalente al 82.44% de su sueldo correspondiente a la categoría de Profesor de Enseñanza Superior Titular "C", Comisionado al Comité Ejecutivo de la Sección 39 del S.N.T.E., ubicada en esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y a la segunda equivalente al 64.26% de su sueldo correspondiente a la categoría de Maestra



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

de Grupo C/M II Nivel "C", Maestra de Grupo II Interina y Catedrática de Secundaria II Interina, adscrita a la Escuela Primaria en los turnos Matutino, Vespertino y Nocturno "Ignacio Manuel Altamirano", de la Casa Hogar "San José", de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; mismas que se extinguirán si se rehabilitan, tengan un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaban, que les proporcione un ingreso equivalente al que se les otorga con motivo del presente documento, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde al C. Ramón León Morales, una percepción mensual de \$36,764.19 y anual de \$441,170.28; y a la C. Ángela Torres Ochoa, una percepción mensual de \$21,153.27 y anual de \$253,839.24.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por invalidez al C. Ramón León Morales, equivalente al 82.44% de su sueldo correspondiente a la categoría de Profesor de Enseñanza Superior Titular "C", Comisionado al Comité Ejecutivo de la Sección 39 del S.N.T.E., ubicada en esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se le otorga, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$36,764.19 y anual de \$441,170.28. Autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Ángela Torres Ochoa, equivalente al 64.26% de su sueldo correspondiente a la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel "C", Maestra de Grupo II Interina y Catedrática de Secundaria II Interina, adscrita a la Escuela Primaria en los turnos Matutino, Vespertino y Nocturno "Ignacio Manuel Altamirano", de la Casa Hogar "San José", de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se le otorga, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$21,153.27 y anual de \$253,839.24. Autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., diciembre 16 de 2013.
LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO SECRETARIO

C. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARTIN FLORES CASTAÑEDA
DIPUTADO VOCAL

C. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS
DIPUTADO VOCAL